



PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

CONCESIÓN DEMANIAL DE LA PARCELA MUNICIPAL SIPS SITA EN C/
ANGELITA Nº 11, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y GESTIÓN DE UN CENTRO DE
ATENCIÓN TEMPRANA Y RESIDENCIA PARA PERSONAS ADULTAS CON
DISCAPACIDAD A LA ENTIDAD AFANAS EL PUERTO Y BAHIA



PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS REGULADOR DE LA CONCESIÓN DEMANIAL DE LA PARCELA MUNICIPAL SIPS SITA EN C/ ANGELITA Nº 11, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y GESTIÓN DE UN CENTRO DE ATENCIÓN TEMPRANA Y RESIDENCIA PARA PERSONAS ADULTAS CON DISCAPACIDAD A LA ENTIDAD AFANAS EL PUERTO Y BAHIA

ÍNDICE

CLÁUSULA 1ª.- OBJETO DE LA CONCESIÓN. -	3
CLÁUSULA 2ª.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONCESIÓN. -	3
CLÁUSULA 3ª.- ÓRGANO COMPETENTE PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN. ADJUDICACIÓN DIRECTA. -	4
CLÁUSULA 4ª.- GRATUIDAD DE LA CONCESIÓN. -	4
CLÁUSULA 5ª.- DESTINO. -	4
CLÁUSULA 6ª.- OBRAS E INSTALACIONES. -	5
CLÁUSULA 7ª.- PLAZO DE DURACIÓN DE LA CONCESIÓN. -	7
CLÁUSULA 8ª.- TÉRMINO DE LA CONCESIÓN. -	7
CLÁUSULA 9ª.- REVERSIÓN. -	7
CLÁUSULA 10ª.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. -	8
CLÁUSULA 11ª.- LICENCIAS. -	9
CLÁUSULA 12ª.- PLAZO PARA LA CONSTRUCCIÓN E INICIO DE LA ACTIVIDAD. -	9
CLÁUSULA 13ª.- GARANTÍAS. -	10
CLÁUSULA 14ª.- SEGUROS. -	10
CLÁUSULA 15ª.- INSPECCIÓN MUNICIPAL. -	11
CLÁUSULA 16ª.- RÉGIMEN SANCIONADOR. -	12
CLÁUSULA 17ª.- FORMALIZACIÓN E INSCRIPCIÓN. -	13
CLÁUSULA 18ª.- GASTOS Y TRIBUTOS. -	14



CLÁUSULA 1ª.- OBJETO DE LA CONCESIÓN. -

1.1.- La presente concesión demanial tiene por objeto el uso privativo de la parcela municipal de dominio público sita en Calle Angelita nº 11, cuyos datos descriptivos son los siguientes:

- Parcela I-1 del Plan Parcial PP-NO-3 Angelita Alta
- Inventario Municipal de Bienes: GPA nº 1593
- Calificación Urbanística: Sistema de Interés Público y Social (SIPS)
- Superficie: 2.415,20 m²
- Catastro: Ref. 7750201QA4575B0001ZJ
- Registro de la Propiedad: finca registral 55.004 del Registro de la Propiedad nº 1 de El Puerto de Santa María

1.2.- La parcela se destinará a los fines descritos en la Cláusula 5ª, de conformidad con la memoria presentada por la entidad concesionaria y con las condiciones establecidas en el presente Pliego.

CLÁUSULA 2ª.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONCESIÓN. -

2.1.- Esta concesión del dominio público tiene carácter administrativo y se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (preceptos de aplicación general y legislación básica conforme a su Disposición Final Segunda), la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

2.2.- La concesión recaerá sobre el bien de dominio público identificado en la Cláusula 1ª, y estará sujeta a las limitaciones y condiciones propias de este tipo de título habilitante. Supletoriamente se estará a las disposiciones sobre la materia contenidas en la legislación sobre bienes de las Entidades Locales de Andalucía y demás normativa de aplicación.

2.3.- La naturaleza de la relación jurídica que vinculará al adjudicatario de la presente concesión con el Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María será la dimanante de la concesión de dominio público sobre los bienes identificados en la Cláusula 1ª, resultando el adjudicatario titular de un derecho real administrativo susceptible como tal de inscribirse en el Registro de la Propiedad.

2.4.- La concesión se otorga a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

2.5.- La gestión tendrá el carácter de actividad privada de la entidad concesionaria. Las relaciones entre el concesionario y el público usuario no afectarán al Ayuntamiento de El Puerto de Santa



María.

2.6.- La concesión se otorga a riesgo y ventura del concesionario, sin que tenga derecho a obtener indemnizaciones, modificaciones en la concesión o subvenciones por cumplimiento de obligaciones, déficit de gestión, etc. salvo en los supuestos expresamente previstos en el ordenamiento jurídico y en el presente Pliego.

2.7.- El concesionario podrá hipotecar el derecho real de la concesión, previa autorización del órgano competente, como garantía de las obligaciones contraídas frente a terceros en virtud de negocios jurídicos destinados a obtener financiación ajena para ejecutar la inversión a la que se obliga ante el Ayuntamiento en las condiciones previstas en la concesión.

CLÁUSULA 3ª.- ÓRGANO COMPETENTE PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN. ADJUDICACIÓN DIRECTA. -

3.1.- Las competencias para la preparación y adjudicación de la concesión corresponden a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 11 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

3.2.- La adjudicación directa de la concesión a la asociación ASOCIACION PARA LA ATENCION DE PERSONAS CON NECESIDADES SOCIO EDUCATIVAS ESPECIALES DE LA BAHÍA DE CÁDIZ - AFANAS DE EL PUERTO Y BAHÍA, CIF G11014909, declarada de Utilidad Pública, se fundamenta en el supuesto contemplado en el artículo 93.1, en relación con el 137.4.b), de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

CLÁUSULA 4ª.- GRATUIDAD DE LA CONCESIÓN. -

La presente concesión demanial no estará sujeta al pago de canon concesional, al amparo de lo dispuesto en el artículo 93.4 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, atendiendo al interés público y social de la actuación y a la ausencia de utilidad económica para la entidad AFANAS EL PUERTO Y BAHIA; sin perjuicio de la incorporación al dominio público municipal, al término de la concesión, de todas las edificaciones, instalaciones y obras ejecutadas sobre la parcela, libres de cargas y sin derecho a indemnización a favor del concesionario.

CLÁUSULA 5ª.- DESTINO. -

El destino de las instalaciones será la construcción, implantación y gestión de un Centro de Atención Temprana y una Residencia para Personas Adultas con Discapacidad, destinados a la



prestación de servicios asistenciales, terapéuticos, rehabilitadores, educativos y de apoyo dirigidos a personas con discapacidad, incluyendo los recursos de residencia asistida, vida independiente supervisada y atención temprana descritos en la memoria presentada por la entidad concesionaria.

Las instalaciones comprenderán, entre otros servicios:

- residencia para personas adultas con discapacidad;
- unidades de convivencia y apartamentos supervisados;
- atención temprana;
- atención post-temprana;
- fisioterapia;
- logopedia;
- psicología;
- estimulación;
- cuantos otros servicios asistenciales resulten complementarios de los anteriores y sean compatibles con la calificación urbanística SIPS y con la finalidad social de la concesión.

Conforme a la naturaleza del título concesional, el concesionario tendrá derecho al uso y gestión de la parcela municipal y de las instalaciones construidas sobre la misma exclusivamente para los fines anteriormente descritos.

Podrá modificarse total o parcialmente este destino, a solicitud de la entidad concesionaria y por causa debidamente justificada, para destinar las instalaciones a otros recursos asistenciales o de servicios sociales dirigidos igualmente a personas con discapacidad o colectivos especialmente vulnerables, siempre que dicho cambio mantenga el interés público y social que fundamenta la presente concesión y la ausencia de ánimo de lucro de la concesionaria, y sea autorizado expresamente por el órgano municipal competente.

CLÁUSULA 6ª.- OBRAS E INSTALACIONES. -

El concesionario se obliga a la construcción y gestión, a su costa, de un complejo asistencial destinado a la atención integral de personas con discapacidad, por un lado, y a la población infantil con dificultades o trastornos en su desarrollo, por otro; compuesto por una Residencia para personas adultas con discapacidad y un Centro de Atención Temprana, conforme a la memoria técnica aportada al expediente.

El complejo asistencial comprenderá, con carácter orientativo y sin perjuicio de las modificaciones que resulten del proyecto técnico que obtenga licencia urbanística, las siguientes instalaciones:



A) Módulo/Edificio destinado a Residencia para Personas Adultas con Discapacidad, compuesto por dos plantas.

La planta baja estará destinada a residencia asistida con capacidad aproximada para 50 personas adultas, disponiendo, entre otras dependencias, de:

- habitaciones residenciales;
- salas de estar;
- comedor;
- cocina;
- recepción;
- control;
- enfermería;
- vestuarios;
- servicios generales.

La planta alta se destinará a unidades de convivencia y vida independiente supervisada, integrada por 20 apartamentos adaptados, aproximadamente, además de salas de actividades, cocina y dependencias complementarias.

B) Módulo/Edificio independiente destinado a Centro de Atención Temprana, integrado por consultas y espacios destinados, entre otros, a:

- logopedia;
- fisioterapia;
- psicología;
- estimulación;
- atención especializada;
- administración;
- servicios complementarios necesarios para el correcto funcionamiento del centro.

Las obras deberán ejecutarse conforme al proyecto técnico que obtenga la correspondiente licencia urbanística y ajustarse a las determinaciones del planeamiento urbanístico vigente, así como a la normativa sectorial aplicable a los centros asistenciales y de servicios sociales.

Con carácter previo al inicio de las obras, el concesionario deberá obtener la correspondiente licencia o título habilitante urbanístico, previa presentación del proyecto redactado por técnico competente.

Igualmente, deberá obtener cuantas autorizaciones administrativas sean exigibles por la normativa sectorial aplicable para la construcción, puesta en funcionamiento y acreditación de los centros objeto de la presente concesión.



La solicitud de licencia urbanística irá acompañada de un ejemplar adicional del proyecto técnico para su incorporación al expediente patrimonial.

Finalizadas las obras, el concesionario comunicará expresamente dicha circunstancia al Ayuntamiento a fin de que puedan realizarse las comprobaciones e inspecciones oportunas.

Serán igualmente de cuenta del concesionario todos los gastos derivados de la declaración de obra nueva e inscripción registral de las edificaciones construidas, debiendo entregar al Ayuntamiento un ejemplar del Libro del Edificio una vez finalizadas las obras.

CLÁUSULA 7ª.- PLAZO DE DURACIÓN DE LA CONCESIÓN. -

El plazo de duración de la concesión demanial será de **CUARENTA (40) AÑOS**, contados desde la formalización de la concesión en documento administrativo.

Dicho plazo tendrá carácter improrrogable, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Ayuntamiento conforme a la legislación patrimonial aplicable.

CLÁUSULA 8ª.- TÉRMINO DE LA CONCESIÓN. -

La concesión administrativa se extinguirá en los casos previstos en este pliego y en la ley, y en todo caso por vencimiento, caducidad, revocación por razones de interés público o por el transcurso del plazo de duración de la concesión.

CLÁUSULA 9ª.- REVERSIÓN. -

Las obras, edificaciones e instalaciones fijas incorporadas al terreno que no puedan separarse del mismo sin menoscabo de su valor o deterioro revertirán al dominio público municipal al finalizar el plazo de la concesión o cuando ésta se extinga por cualquiera de las causas legalmente previstas, libres de cargas y gravámenes y sin derecho a indemnización a favor del concesionario.

La reversión comprenderá igualmente todas las obras de urbanización, instalaciones, acometidas, infraestructuras y demás elementos que se hubieren ejecutado sobre la parcela como consecuencia de la presente concesión.



El concesionario vendrá obligado a entregar las instalaciones en adecuado estado de conservación y funcionamiento, atendiendo al uso propio al que hubieren estado destinadas durante la vigencia de la concesión.

CLÁUSULA 10ª.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. –

A) El concesionario viene obligado a construir, conservar y gestionar el Centro de Atención Temprana y la Residencia para Personas Adultas con Discapacidad descritos en este Pliego manteniendo en perfecto estado de conservación tanto la parcela objeto de concesión como todas las edificaciones e instalaciones existentes sobre la misma.

B) Durante toda la vigencia de la concesión, la entidad concesionaria deberá mantener el carácter asistencial y de interés social del servicio desarrollado, comprometiéndose igualmente a que la utilización de la parcela responda exclusivamente a los fines previstos en la concesión.

El Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento la acreditación del mantenimiento de dichos fines.

El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la resolución de la concesión.

C) Se pondrá a disposición de los Servicios Sociales municipales, con carácter gratuito, un total de CINCO (5) plazas residenciales en el centro para personas con discapacidad intelectual, durante toda la vigencia de la concesión.

D) El concesionario deberá constituir la garantía definitiva prevista en este Pliego dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES contados desde la notificación del acuerdo de otorgamiento de la concesión.

La falta de constitución de dicha garantía será causa de resolución de la concesión.

E) El concesionario no podrá incurrir durante la vigencia de la concesión en ninguna de las prohibiciones para contratar con el sector público establecidas en la legislación vigente.

La concurrencia sobrevenida de cualquiera de dichas circunstancias determinará la resolución de la concesión.

F) El concesionario vendrá obligado a abandonar y dejar libres y expeditos los bienes objeto de la concesión cuando ésta se extinga por cualquier causa, reconociendo expresamente la potestad municipal para proceder, en su caso, al lanzamiento administrativo.

G) Serán de cuenta del concesionario el pago de los impuestos, tasas, contribuciones especiales y demás tributos que legalmente graven la concesión, las construcciones, instalaciones o la



actividad desarrollada sobre el inmueble, cuando resulte obligado al pago conforme a la normativa tributaria aplicable.

H) El concesionario responderá de cuantos daños puedan producirse como consecuencia de la ocupación del dominio público o del desarrollo de las actividades autorizadas.

I) El concesionario facilitará en todo momento la inspección municipal de la parcela, de las edificaciones y de la actividad desarrollada, a fin de comprobar el correcto cumplimiento de las condiciones de la concesión.

CLÁUSULA 11ª.- LICENCIAS. -

El concesionario vendrá obligado a obtener la correspondiente licencia urbanística para la ejecución de las obras, así como cuantos permisos, informes, autorizaciones y demás títulos habilitantes resulten exigibles para la construcción, apertura, funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones objeto de la presente concesión, cualquiera que sea la Administración competente para su otorgamiento.

En particular, deberá obtener las autorizaciones administrativas previstas en la normativa reguladora de los centros de servicios sociales, atención temprana y atención residencial para personas con discapacidad que resulten exigibles en cada momento.

La solicitud de licencia urbanística deberá presentarse en el plazo máximo de **SEIS (6) MESES** desde la formalización de la concesión.

Será causa de resolución de la concesión el incumplimiento de la obligación de solicitar la licencia dentro del plazo indicado, así como la denegación definitiva de la licencia urbanística o de cualquiera de las autorizaciones administrativas imprescindibles para la ejecución del proyecto o para el ejercicio de la actividad.

En tales supuestos la entidad concesionaria no tendrá derecho a indemnización alguna frente al Ayuntamiento, respondiendo, en su caso, de los daños y perjuicios que pudieran haberse ocasionado al dominio público municipal.

CLÁUSULA 12ª.- PLAZO PARA LA CONSTRUCCIÓN E INICIO DE LA ACTIVIDAD. -

La ejecución de las obras se ajustará al plazo que establezca la licencia urbanística que autorice las mismas.



El incumplimiento del plazo de ejecución fijado en dicha licencia, o de las prórrogas que, en su caso, pudieran concederse conforme a la legislación urbanística, podrá dar lugar a la resolución de la concesión.

En todo caso, la no terminación de las obras o el no inicio efectivo de la actividad asistencial en el plazo máximo de **TREINTA Y SEIS (36) MESES** desde la formalización de la concesión, así como el cese de la actividad por un periodo superior a **SEIS (6) MESES**, facultará al Ayuntamiento para acordar la resolución de la concesión y la reversión de los bienes, previa instrucción del correspondiente procedimiento con audiencia de la entidad concesionaria y con el resarcimiento de los daños y perjuicios que, en su caso, procedan.

CLÁUSULA 13ª.- GARANTÍAS. -

13.1.- El concesionario deberá prestar la garantía definitiva prevista en el artículo 60.h) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados desde la notificación del acuerdo de otorgamiento de la concesión.

El importe de la garantía definitiva, calculado en el CUATRO POR CIENTO (4%) sobre el valor estimado del proyecto de construcción del equipamiento asistencial, fijado en TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL EUROS (3.400.000,00 €), asciende a la cantidad de:

- CIENTO TREINTA Y SEIS MIL EUROS (136.000,00 €).

13.2.- Dicha garantía permanecerá vigente durante toda la duración de la concesión y responderá del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la misma.

13.3.- La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en la legislación de contratos del sector público que resulte de aplicación.

13.4.- Según el artículo 32.2 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la extinción de la concesión requiere resolución administrativa, previa la tramitación del correspondiente expediente, por tanto, en tal resolución habrá de hacerse pronunciamiento expreso, sobre la procedencia o, en su caso, improcedencia de la devolución o cancelación de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

CLÁUSULA 14ª.- SEGUROS. -

Además de cuantos otros seguros sean obligatorios desde ahora o en el futuro para el desarrollo de su actividad, el concesionario estará obligado a contratar a su costa, antes del inicio de la



concesión, dos pólizas de seguro con una Compañía Aseguradora que cubra los conceptos de Seguro de Daños Materiales sobre las instalaciones y Seguro de Responsabilidad Civil derivada de su actividad, que garanticen cualquier evento de siniestralidad en las instalaciones durante la explotación de la concesión, incluida así mismo cualquier obra que pueda realizarse.

A) PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES

El concesionario deberá suscribir Póliza de Seguro de Daños Materiales con un capital asegurado que cubra el valor de las obras e instalaciones objeto de concesión administrativa, con cobertura de al menos incendio, explosión y daños por agua.

B) PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

El concesionario deberá presentar póliza de seguro de Responsabilidad Civil en vigor y al menos deberá contemplar las siguientes coberturas:

Póliza de Responsabilidad Civil derivada de su actividad y de acuerdo a las siguientes garantías (los importes consignados se entenderán como mínimos):

- Responsabilidad Civil de Explotación con un límite de indemnización de 1.200.000€
- Responsabilidad Civil Patronal con un límite de indemnización de 1.200.000€
- Responsabilidad Civil de Productos, daños derivados de intoxicaciones alimentarias, con un límite de indemnización de 1.200.000€

Los seguros se mantendrán vigentes, mediante su suscripción y renovación, la totalidad del plazo de duración de la concesión y el importe se actualizará en función de los riesgos cubiertos. El concesionario deberá acreditar la vigencia anual de las pólizas mediante presentación de los correspondientes recibos y copia de las pólizas.

CLÁUSULA 15ª.- INSPECCIÓN MUNICIPAL. –

15.1.- El Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María se reserva la facultad de inspeccionar en cualquier momento la parcela objeto de concesión, las obras, edificaciones e instalaciones existentes sobre la misma, así como la actividad desarrollada por la entidad concesionaria, al objeto de comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión y la correcta conservación del dominio público.

La entidad concesionaria facilitará el acceso a las instalaciones y proporcionará la información que resulte necesaria para el ejercicio de las funciones de inspección.



La obstrucción o negativa injustificada al ejercicio de esta facultad podrá dar lugar a la resolución de la concesión, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

15.2.- El órgano competente designará en el acuerdo de adjudicación definitiva, una persona responsable de la concesión, con la denominación de inspector de la concesión, a la que corresponderá supervisar su ejecución, dictar las instrucciones necesarias y elevar las propuestas pertinentes con el fin de asegurar la correcta ejecución de los términos de la concesión, dentro del ámbito de facultades que el órgano competente le atribuya.

El inspector podrá requerir al adjudicatario la información relativa al estado de ejecución de la concesión y al cumplimiento de plazos y obligaciones, pudiendo dirigir instrucciones al concesionario siempre que no suponga una modificación de los términos de la concesión ni se oponga al contenido de los Pliegos.

El inspector y sus colaboradores tendrán libre acceso a las instalaciones, acompañados por la persona designada por el concesionario.

CLÁUSULA 16ª.- RÉGIMEN SANCIONADOR. -

16.1.- El Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María podrá imponer penalizaciones a la entidad concesionaria por la comisión de infracciones contempladas en el presente Pliego, sin perjuicio de la resolución o caducidad de la concesión cuando proceda su declaración.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

A) Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El retraso injustificado no superior a un (1) mes en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el concesionario, salvo las relativas a la terminación de las obras o al inicio de la actividad.

b) La desobediencia ocasional a las instrucciones impartidas por los servicios técnicos municipales en relación con la ejecución de las obras o el cumplimiento de las condiciones de la concesión.

B) Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) El retraso injustificado superior a un (1) mes e inferior a dos (2) meses en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el concesionario, que no tengan fijado otro plazo específicamente.

b) El retraso injustificado en la terminación de las obras o en el inicio de la actividad asistencial superior a seis (6) meses e inferior a nueve (9) meses.



c) La desatención reiterada a las observaciones formuladas por el Ayuntamiento respecto de la ejecución de las obras o del mantenimiento de las instalaciones.

d) Cualquier actuación que ponga en peligro el cumplimiento del objeto de la concesión.

C) Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) El retraso injustificado superior a dos (2) meses en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el concesionario, salvo las relativas a la terminación de las obras o al inicio de la actividad.

b) La demora injustificada superior a nueve (9) meses en la terminación de las obras o en el inicio de la actividad.

c) La reiteración en la comisión de infracciones graves.

d) No prestar la debida diligencia en la conservación de las edificaciones, instalaciones y demás bienes que habrán de revertir al Ayuntamiento al extinguirse la concesión.

e) Incurrir el concesionario en cualquiera de las prohibiciones para contratar previstas en la legislación vigente.

f) La obstrucción a las labores de inspección municipal relativas a la ejecución de las obras, estado de conservación de las instalaciones o prestación de los servicios asistenciales.

g) El incumplimiento del destino previsto en la Cláusula Quinta del presente Pliego o la utilización de las instalaciones para fines distintos de los autorizados.

16.2.- La comisión de las anteriores infracciones dará lugar, previa instrucción del correspondiente expediente contradictorio, a la imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones leves: hasta 1.500,00 euros.
- Infracciones graves: desde 1.500,01 euros hasta 3.000,00 euros.
- Infracciones muy graves: desde 3.000,01 euros hasta 6.000,00 euros.

CLÁUSULA 17ª.- FORMALIZACIÓN E INSCRIPCIÓN. -

La concesión se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados desde el siguiente al de la notificación del acuerdo de otorgamiento, siendo dicho documento título suficiente para su inscripción en el Registro de la Propiedad, de conformidad con la legislación patrimonial y registral vigente.





CLÁUSULA 18ª.- GASTOS Y TRIBUTOS. -

Serán de cuenta exclusiva del concesionario todos los gastos, impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos que se deriven de la presente concesión.

Igualmente serán de su cuenta todos los gastos derivados de la formalización del documento administrativo de concesión, de su elevación a escritura pública si así lo interesara la entidad concesionaria, de la inscripción registral del derecho concesional, así como de la declaración de obra nueva, división horizontal, inscripción de las edificaciones y cualesquiera otros actos registrales que resulten necesarios como consecuencia de la ejecución del proyecto.

